

CO DE INFANZONIA:

AUUE, Juan de
FUENTES de EBRO
1644

377/B-12



GOBIERNO
DE ARAGON

1644

Venerable 10. 12.

Procedo a dar fe de lo
que me ha parecido en
esta fecha de 10 de
Diciembre de 1644

8. 27. L^o 2.

377/12
Cabe

Lig 6

Lig.ⁿ 6



GOBIERNO
DE ESPAÑA

Proposición de firma de Juan de
Alba Insuper prin. de Bra
cilio Mendita Prof. &



GOBIERNO
DE ESPAÑA

L. C. de CC. Apes continios q mabr
y de tipo antiquissimo y memoria
de suyo principio no Eamdo ni ay memoria
de ombres en contrario q esta agnaya de
fuerza continuan. En el Lugar de Escartin
que esta situado en la Valle de Broto en la
humididad de otros presente Ay no
Alagon en otras casas y pastos que
Ea Eadid y ay de Infanciones e hijos de
Alagonotarios q conuados ha Barido y ay
Una casa y pastos del Alagonotario
apellidado de Alagonotario. La cual ha con fon
tada y con finta. Respectu con casa de
Mans de Alagonotario y con casas de Juan de
Alagonotario. La cual oha casa y
pastos en senal de ser como Barido y
casa de Infanciones e notorios ha Barido y
Alagonotario de Alagonotario. Barido

fuente y en Alagonotario como Tab
de Alagonotario parte quatro e brella
y otras una carraza de la Tab de la
e brella y todos los sinos y Barido
Ay no de oha. casa y pastos y lo que
Alagonotario. En Alagonotario de ser
orden Barido y son Alagonotario
fanones. e hijos de Alagonotario y con si
los q como tales aniendo. Lugar como
Alagonotario de oha y pnte. Ay no en donde
En Alagonotario y Alagonotario Barido
Respectu Alagonotario y Alagonotario han aco
Alagonotario e Alagonotario Barido de Alagonotario
su Infanciones no pagando ni contribuyendo
como Alagonotario pagan ni contribuyen
En ninguna parte de la sisa Alagonotario
Alagonotario. Alagonotario ni Alagonotario ser
Alagonotario alguna. Alagonotario Alagonotario

Debiendo q Los Embus pucheros
 Condiçion q signo scribio acortumbran pagar
 q contribui antes bien siempre y continuamente
 han sido q son respectiue libros pucheros
 q Condiçion de aquellas sin pagar como
 James las han pagado ni contribuido en ellas
 sino tan solamente En aquellas casas q cas
 que los Infanzones hijos de alga de
 q pnte deino acortumbran pagar q contribui
La Al Obra de los pucheros q
 La obra su Infanzonia q de cada y cada
 vna de cosas arriba dhas. han estado q han reque
 rido en todo el lo dicho. tipo continuo y asta
 de pnte continuan. q publican pacificos quie
 ra sin contradiccion de corona alguna
Lo Lo que Esado q copuñes manifestos
 otieno y los que q Diuen assi siempre de san
 dinto deudo deos entendiado q lo mismo han

[illegible]

[illegible]

*A El Jefe de la Marina de San Pedro
Navegantes Verdadera noticia todo lo que ha
sidopublico y notorio y de los de V.B. comun
y fama publica en las partes y lugares arriba
dichos y confluente*

V. J. ~~Alonso~~ Pedro Juan
 H. Alue primero o este nombre a que se
 firmante en años jurador de su Legítimo marido
 que contrajo con Maria Catina en todos
 Lugar Bueno y bueno en Exercicio Legítimo y
 Natural a Diable de Alue padre del firmante
 a aquel en por Exercicio Legítimo y na-
 tural teniendo o tratando como tal sin
 tando de los dichos sus pormos por todos
 Legítimos tratandos o de bienes y fijos
 Chijo Legítimos y naturales de y como se
 viendos reputandos por todos los

mente En aquellos casos y cosas que
los Infancos y hijos delos
presente Quis segun quieros aus eundem pagin
y contridici. **El** **Al** **de** **los** **de** **los**
posicion paufin **el** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
fianbonia En eotadogit **de** **los** **de** **los** **de** **los**
Continuam. **Y** sin contradiccion alguna Ho-
leando lo **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
que **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
Quada contradiccion **de** **los** **de** **los** **de** **los**
Notoria **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
secomer **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
por **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
de **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
Algo **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
Alguna **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
Basile **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
pauco **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**

de **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
fama **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
de **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**

de **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
foros **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
de **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
pagar **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
Premia **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
de **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
de **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
de **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
de **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**

de **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
de **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
de **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**
de **de** **los** **de** **los** **de** **los** **de** **los**

[illegible][illegible]

As Dominum del Rio, Philippum
De Sasa, Michaelen de Sassa ^{ad p[ro]p[ri]um negotium}
Petrum de Selqua qui ^{ad p[ro]p[ri]um negotium} Jurarunt
in hoc et ^{ad p[ro]p[ri]um negotium} dicit Dni del
per deum et d[omi]n[u]m Concilium
(Cum fante)

D[omi]n[u]s Secundo Meus D[omi]n[u]s
Dni M.D.C. XXXIII. C[on]siliarius
D[omi]n[u]s de Fomilla C[on]siliarius
B. Mendicis per et per d[omi]n[u]m
ni de Alue qui non ^{ad p[ro]p[ri]um negotium}
informans ^{ad p[ro]p[ri]um negotium} fuit fidei de
causis. productionis. Juramentis
dicti et depositis. et per
fui parte productionis Juramentis

et ex. m[er]ito ^{ad p[ro]p[ri]um negotium} et
omnib[us] alijs et singulis in p[re]fata
causis et l[ite]ris produci per fidei et
et fidei factis. et in quantum
non ^{ad p[ro]p[ri]um negotium} et originalit[er] sub
i. v[er]i et fuit ^{ad p[ro]p[ri]um negotium} et per
cum acceptatum qui cum Contel et
videri p[re]fata Juris firmam et
eij inhi b[er]onem ondi et formi per
cum ^{ad p[ro]p[ri]um negotium} et d[omi]n[u]m
del Rio

Deo
De consilio denu[n]tiora cum si quas
causas.
P[re]sentatum per et supra dicto
et eodem die et per d[omi]n[u]m de Sassa
de fante et cum ante. p[ro]p[ri]um negotium.



GOBIERNO DE ESPAÑA

De 8^{to}

Domingo del Rio la madre m
lual y el vino del lugar de
Pozzua de edad de, buena y
cinco años y de mas, muna
y se acuerda de buena me
muna de mas de Cien
y los otros en la presente
causa producidos presentada
jurado y por el Juramento



por aquel pueblo Interrogado
Sobre la Condena de los arcaes
segunda de la dicha forma
Sinto de Luis respondio y
Dijo que a ocasion de ser este
deposante natural y vecino
de dicho lugar de Virguay Mar
el lugar de Cuartón en el archiepo
de Moncanado, muy propin-
quo y cercano y de distancia
de media legua del dicho
lugar de Virguay ser avies
de la Calle de Santo Rini (muy
particular noticia de los caues

y familia de notarios y
que ha nacido y hay en
los lugares de la dicha Calle
de Santo Rini las quales
por todo el tiempo y dias
de su memoria ha visto este
deposante que en el dicho
lugar de Cuartón ha nacido
y hay una casa y palacio
muy antiguo de notarios in-
fanzones hijos de algo y aquel
nacido este deposante que ha
confrontado y con frente de la
manera que en dichos arcaes



GOBIERNO

se queda y continen cuyo denom-
bre y apellidos son Jodoy de
Alme y para un senal de
que dicha Casa y palacio ha
sido y es de nobres nobres
como y fijos de ellos en las
puertas de aquellas ha visto
este depositante que ha nacido
y hay en el de armas
y en el uno barras como
las de dragon a una parte
y quatro cibellas a la otra
y una Carrasca al lado de
las cibellas las quales muy

bien se conocen y mechen de
un Doto qualis lo decim de
las de dicha familia del re-
nombre de Alme ha visto este
deponente que han acordado con
ellos y acordaron Juan y lo de
dichos de dicha Casa y familia
y nombre ha visto este de-
posito que han sido y son teni-
dos y reputados por nobres
y muy calificados y conocidos
y signados y conocidos por
dicho este deponente que asi
en el de lugar de el castro



Como en este tiempo de
la Cruz que se ha de al
gunos de los de la
Casa familia y personas
han de ir y han de ir
de un y han de ir
gozados y gozan con sus
personas y bienes de los
los de la familia de la
municipalidad de los de la
algo de este Reyno sin pagar
como ha sido este de
se que aquellos no han
de el dicho del marabón

Como en estos tiempos de
los de algo de los de
y de la de por muy
de los de algo
y de la de los de
por la familia de la
como ha sido de
de los de
de la de la
de la familia de
que en el discurso de la
memoria de la de
conceder con los de
de la de la de la



GOBIERNO

continuamente y sin intermisión
alguna y sin salir de
edad de dicho pueblo
cand y placando este dese
sante acerca De las cosas
el ardele acaladas con esto
su mayores, mas antiguas
faga defunto, la particular
con graneros Cicarín natural
y liano de dho lugar de
Cicarín que ha tra murio
ochos años poco Mas como
el parlar del de posante y
suma de edad quando murio

De mas de Setenta años al par
cor del de posante y con Garcia
Cicarín Labrador natural
Quiso de dicho lugar de ucar
en que ha tra murio vivie
año poco mas o menos al par
cor del de posante y suma de edad
quando murio De mas de sesenta
y ocho años y con Marcos de
Villue Labrador natural y vecino
De dicho lugar de Cicarín qui ha tra
murio Quis y ochos años poco
mas o menos al par cor del de
de posante y suma de edad quando

Supo y entendió en el dicho
te por todo el discurso de la
memoria habiéndose por la
dicha, sacado, oído, en entendi-
do, cosa encontrarse y tal de lo
entre dichos sus amigos de lo
Supo y entendió en el dicho
te por todo el discurso de la
memoria, oída en el dicho
oído y entendido que se ha
y en la ley común y fama
y pública en las partes y
lugares en el artículo de la
dos por juram
Frente al contenido del

Artículo tercero de la dicha
funda de la dicha ley y de lo
que se ve en la ley dicha y
lo mismo diga ahora y que por
las causas y razones arriba
dichas, ha todo el discurso y
curso de la memoria saca
y tiene noticia de las cosas
en el artículo de la ley y con
esto diga que a ocañon de estas
los dichos lugares de Escarbi
y Buzua en las librerías de
del presente Reyno, sin de
tray esta población saca los
dichos y ha visto que todos los



Vecina con hijos de algo como hom-
bres de Condicion acciden a las car-
gas y obligaciones conuegiles sin
diferenciarse como ha Ours en
Oursante que no se han diferen-
ciado en diferenciacion de hijos.
De algo de los hombres de Condi-
cion sin tan solamente en que
los hijos de algo son francos y
lentos en dichos lugares en la
paga y solucion del derecho de
maravedi siempre que por
a cobrar y los hombres de
Condicion han antecedido a
pagarle por estar sujeta a Dios

Servidumbre. También en que
los hijos de algo por ser de los
seguros ciertos son muy conocidos
y finidos llamados y repa-
dos por tales. También en que
en muchas de las casas de
notorios seguneros se abre
sus puertas para amigos y be-
nidos, sus criados y armas de
que viven los de la familia
y, nombre y no, en obor-
m en mas casas de los
arrriba designados y otros de
la Ours este desposante Ours
y platicar por todo Ours



Redicha y su memoria y por
la ora y de presencia conti-
nuamente y sin contradiccion
alguna que a noticia de
este deponente haya llegado
y que se sabe por verdad lo
sobredicho por que, habiendo
platicado este deponente
a cerca las cosas que el
dicho quedado con otros
mayor mas antiguos y
defuntos y en particular con
los de parte de arriba, por
trato y otros cuyos nombres
de presente no se acuerda

Todos por muy conocidos y
nas de fe, y dadas las cosas de
ar y a firmar y que dicen a
firmar los dichos mayorm
es y por todo el discurso de
sus memorias sacadas y de
nada noticia de lo que el ar
habe o ha o merced que
en razon dello ha o oido
ser y pasar de la manera
que este deponente dicho ha
y en dicho articulo se contiene
me y lo mismo que ar y a
mauer lo ha o oido decir
y a firmar a otros sus may



que mas antiguos y justos que
ellos, intenciones y defensas que
decan y afirmavan que en
respeto de lo que el arcediano ha
de mencionar Samorin naciendo
dijo ser y pasar de la mane-
ra que este depositante dicho
fune y indicho arcediano se
contiene sin temas ni intencio-
nes algunos los uno en los otros
segun de dichos sus antiguos
fune y intenciones en el depo-
sante por todo el documento de
su memoria recibidos ni ha-
ya otro, sueldo, oido, ni otro

intenciones con intenciones y tal
dicho entre dichos antiguos de los
fune y intenciones y el depositante
por todo el documento de su memoria
no fane y ha sido oido y en-
tendido que ha sido que la ley
comun y fama publica en
los cartos y lugares en los
reales tratada por su parte
Sobre lo contenido en el arti-
culo cuarto de dicha forma
fune y le sido respondido y
dijo que el depositante conocio
Juan de Villue Brimero de



Este nombre en el artículo
más de una plaza y con
con que son aquel río por
de treinta años hasta la muerte
y sea la verdad que aquel
como hijo y descendiente de
esta familia del nombre
de Alca de mórcoz Infanzon
dijo y por lo que fue con
sido de la dicha casa y palacio
en el artículo segundo de la
forma puesta y con treinta
por lo que se dio y con
propio de lo que se dio y
en esta casa y palacio con

su mujer sus y familia en
grande y dique saliendo en
el mundo y haciendo grande
de se sabiendo y haciendo
cosas que son y virtudes
de todos de simonanzas
y palacio acordaron hacer
y en todos. Whim y
que de antes lo conocho y
hasta el día cinco de
muerto. Continuo y continuando
publicamente pacifica y
la y sin contradicción de
algunos que a noticia de
presente para elgado y por



y Ciudadanos poseedores de dicha
Casa y palacio arriba referida
debido al de su antecesor los dichos
aora por entonces acaudalados
por y que para tener de su
putado de quantos lechos
cuerpo de los dichos lechos no
hacia de lo qual se sabe por
los que han sido y a la vez
comen y fama publica de
dicho lugar de Escarlin y de
lugares adyacentes Circundados
por su parte
Sobre lo Contenido en el art
cuinto de la dicha forma

fuere la tala respondiendo y dize
que se refiere a lo dicho y lo mi
mo dice aora y sabe por verdad
que el dho Juan de Alva mune
ro de este nombre como hijo y
descendiente de la dha Casa y
palacio del nombre de Alva
en el archiepo segund de la dha
firma recabado puesto y con la
tala fue Infancia y pso de
algo y como tal el dho Alva
de su parte que estubo en su
la posesion de su Infancia
gozando por su persona y bienes
de todos los fueros privilegios



ciudades y inmediaciones a los
rejos de algo de este Reyno en
adido y concedida Indulgencia
en tanto y alguno pauer
Visto este despacho que aquel
pagase en contribucion
en algunas pechos de
chas y otras maravedis en
compartimientos de algunos
reales. Dominicales y otros
que los Indulgencias y
rejos de algo del presente
Reyno y de dicho lugar de
escasen acordaron pagar
y contribuir y Interdix Vio

Este despacho que fuesse para dar
co y como de la paga y contri
bucion. Y porque como hijo de
buena casa y familia del Ordon
de de villa de este Reyno
de que estava, siempre que
fue officio del clero y arma
que sobre la puerta de dicho
casa y palacio, por nubes y
ciudades y porque en dichos
ocasiones fuesse, los colectores del
maravedi a cobrarle de los otros
y moradores del dicho lugar
descargaron hombres de contri
bucion y fuesse foruero. Visto este



GOBIERNO
DE ARAGON

Deposante En algunas ocasiones
que se pille y recienne que
llegando a aquellos a la casa
y palacio de dicho Juan de
Alba se pascuan adelante
en dicho m^o cobrando de su
persona m^o dinero por ser aquel
acordante de la d^{ha} gambray
distores, suzanos y hijo de algo
y por dicha razon siendo de su
paga y contribucion. Y porque
en dos o tres ocasiones que de po
sante le acompaño a las villas
de Bobiana y Alinsa donde ha visto
este deposante que hay sus puentes

y para hauer de francho los que
no son Infanzones pagon y con
reciben un derecho de pontaje
y los hijos de algo son exentos de
su paga y haciendo francho a
Juan de Alba por dicha puente
respectivamente lo que de po
sante que los ponteros y pascua
a cuya cuenta, como el aben
dicho derecho de pontaje lo dice
con pasar sin pedirle derecho
alguna por razon de aquel m^o
ser Infanzon y hijo de algo y
por dicha razon reconocer y
confesar que no le podria poner



Por a su paga y contribución y
Porque las mercedes de
sus herederos de sacar de dichas
villas no se acuerdan el dho
Juan de Alva Dñs de mercede
mas por las que se le requirio
pagar el dcho de paga. Vio este
deposante que aquel las mercedes
estaban en las tablas de los po-
ses de otros villas. Inspecionalmente
por que los señores y personas
de cuya junta estaba el dho
dichos derechos de paga. Vio este
deposante que las dñas por sus
necesidades se le daban sus albaranes

sin poder en libros del dho Juan
de Alva derechos algunos de paga
de dichas mercedes por sus
herederos y hijos de algo y
conocerle los dichos señores por tal
y Porque como hijo y descendiente
de dicha casa y familia del dho
de Alva Vio este deposante
que el dho Juan de Alva fue
y hera tenido y reputado un
señor de Escorial y valle de Coto
por muy notorio y conocido hijo
de algo y Porque inter dicho
Vio y poseer pacifica del dho
su Infancia Vio este deposante



le es lo y que el Sr. D. Juan
de Villalva me hizo de este mundo
por cada tiempo que le conocí
^{Su} el Sr. D. Juan tiempo de su muerte en
unos y continuamente publica
mente pacífica y quíeta y sin
contradición de persona alguna
que a noticia de este depositante
haya llegado ante bien sabido
y viendo es pudiéndolo ser y
saber lo nombrado y mencio-
do en el artículo y lo demás que
en y saber lo han querido y
en cosa alguna no contradicen
voto y por Infancia y tipo de

Algo este depositante lo he y ahora
por unanimes rones. De lo y que he
tenido y reputado de que antes la
consecución y de lo dicho. He me
hecho de lo qual saber y ha visto
que ha sido y es la ley como y
fama pública. En las partes y la
gover. En el artículo he visto por
Jurament.

Yo lo continúo en el artículo
futo de dha firma siendo la
futo respondiendo al dho que
se refieren a lo dicho y lo mis-
mo dice ahora y sabe lo con-
cedo que el dho. Sr. D. Juan de Villalva



En el dho articulo nombrado
do del legítimo matrimonio que
consta en dicho lugar de
Caceres con Maria Cadena la
cuyo testamento nombrado a
quien es deponente bien conocido
hubo y oyo en su presencia
legítimo y natural a Daniel
de Alcazar En el articulo nombrado
dado a quien es deponente
don Alonso de Caba platero
y conversación que con aquel
ha tenido y tiene de mas de
cuarenta años a esta parte
porque como a hijo suyo legi-

timo y natural es deponente
sabe lo que tiene nombrado y resu-
ta y aquel adulto su padre como
a tal obedeciendo y no se aparta por
padre y hijo legítimos y naturales
de los dchos y tiene respectos
y ha sido ser y que son sus
pecunias y bienes sin lo y nunca
nos de quanto los concierne y
orden y respectos y de lo dho
tiene noticia de lo que ha y
ha oido que ha sido y es y
común y es de su noticia en los
y otros y lugares en los dchos.



reclutadas por sufragio
sobre lo contenido en el ar
ruego de Pedro de dha. persona
siendo le leído y respondido y
dijo que se desistiera a lo dho
y lo mismo dijo aora y haue
por ciudad y lo que el dho
Gonzal de villa hizo decir
Juan de villa primero de este
nombre en dho. articulo con
trato siendo aquel nombre como
yo lo fue de dicho lugar de esta
donde a la casa de villa y haue a lo
sugar de Berquea que como dho

tiene hay de distancia del uno al
otro media legua poco mas y
mucho donde vió muchos
años con su mujer hijos y
familia hasta que despus
de aquel vió se vino a la
corriente ciudad donde le
ha vió algunas veces y da
qual y a otras personas ha
ido decir que de presente ~~viene~~
~~de la casa de villa~~ ^{ante} en la
villa de Fuentes de Ebro y esto
era por ciudad por sufragio
sobre lo contenido en el ar



Alvaro de la Rocha German
 fando le, leaó respondio a
 Oña que se refiere a lo dho
 y lo mismo que aora y
 sabe la verdad que el dho
 Juanil de Alva (márta
 lo nombrado como hijo y de
 Condencia de la dha Casa
 y palacio del monasterio
 de Alge en el dho lugar
 de pueco y enfrontado de
 la dha casa y de la dha
 Alcorco y descendencia de la dha
 y por que como tal le ha sido

que ha estado y esta expresi-
ca porción de la Infancia
grande con la persona de
Cebdo. Lo que por privilegio
conces. Licencia, e inmundicia
a lo Infancia por de alge
donados y concedidos en la
en un tiempo alguno para
que de persona que a que
pague en contra de la
ninguna persona, persona, persona.
Luzas, (maravillas ni conser
niente o de alguno de la
Comunidad, en persona de

Son Inaguellas Cowasq tanto
 que los Infancosus hijos de
 algo de este Reyno y del Dicho
 lugar de algunas personas con-
 tradas y tambien han pagado
 V. S. las dhas. Ciudad de
 Obispos que como Inguan-
 to de algo hijos y tambien
 de de dhas. Casa y tambien
 del nombre de Allice o
 la ocasion que se ofrece y
 los Coletores del Marabiti
 ha cobrado de los Decanos y
 moradores del dho. lugar de
 Burqua, Incluyendo que m

aquel Sr. Franc. de Alencar
 y sus hijos, y muchos
 y primos y sobrinos de
 Alencar. Este Sr. de
 Maranhão de la buena
 Condición y Signo. En
 este lugar de Birguá en
 tres o cuatro ocasiones que se ha
 pasado por este Sr. de
 Depocho que legando a la casa
 de Sr. Franc. de Alencar
 oírle a delante de Sr. de
 Birguá sin poder ni entrar de
 su orina. En fin Sr. de
 Sr. de Maranhão por Condición

aquello a Dho Grauel de Allue
por nobres Ingan con nro
Cedillo y por dichos Quirnes
en la de la paga. Lo por que
este D. de la Santa Encomienda
ocasiones de su asom. p. nro
al Dho Grauel de Allue a
las Villas de Colina y V. nro
y pasando aquel por las ouen-
tas que hay en dichas Villas
de donde como dicho tiene ha visto
este de la Santa de la paga por la
transito de dicho de la paga. Lo
este de la Santa que los porteros
y personas a cuya Quirna

estaba el Curato y a nro
Cedillo nro de la Santa, en la de la
del Dho Grauel de Allue por
ser aquel muy nobres y tal
fondo Ingan con y por Dho
nro de la Santa y con la
que no le podian con nro a
la paga. Lo por que en las
mismas ocasiones sacando
el Dho Grauel de Allue de
las dichas Villas y p. nro
mante Quirnas (mercaderias)
por las quales se requie-
ra pagar dicho de la Santa
y de la Santa aquel a (Mando)



por a las tablas del país que
en dichas villas hay. Lo que
dependencia que los señores de
dicho país tenían por me-
merced de las dichas merca-
durias y le daban su albura
por los pechos en el dicho
dicho de país por otros, en
condición por conocerle a aquellos
al dicho Gracia de villa por
notorio señalamiento, pero de al-
guno por dicha razón no poderle
con seguridad su pago. Y porque
como hijo y descendiente de la
casa y familia del renombre

de villa el dicho Gracia de villa
en el dicho lugar de Chazar
donde ha sido que a aquellos
en su casa y palacio indor-
de aquel lugar y en el dicho
lugar de Burgoa donde ha
sido que a aquel de casa y villa
muchos años y tiempo hasta de
pues de villa ha sido y es
mudo y reputado por muy
notorio señalamiento pero de al-
guno por hijo y descendiente
de una de las casas fami-
lias de notorios y conocidos
señalamientos que ha sucedido



hay en dicho lugar y es
mucho a ellos atribuido
y mal dicho en y por su
pauca de dicha su infan-
cia ha visto este deponiente
que ha estado y está el dicho
Grande Alcaide por todo el tiempo
que le conoce y hasta ahora
continuamente y sin contra-
dicción alguna que a noticia de
este deponiente haya llegado antes
de su fallecimiento y cuando lo se-
pararon de la vida y su vida
Alcaide del Rey nuestro Señor
Señor. Los señores y señores

señores y otros oficiales y minis-
tros reales los señores y señores
oficiales de dicho lugar de
Burgos y los señores que en
y su vida han estado y en
cosa alguna no contradicen
este y por su infancia se de-
claro. Este deponiente lo ha
hecho y tiene y visto con su
reputación de los que le cono-
cen y de los dichos han tenido
y tienen noticia de lo que
se ha visto que ha sido
y lo ha visto con su fama
pública en los dichos lugares



de Llerena y Beragua y otros
a ello circunvecinos y otros
mones
Sobre lo contenido en el
presente nuncio de la dicha
firma, siendo leída y
respondido, dixo que se refiere
a lo dicho y lo mismo dice
ahora y sabe por verdad
que el dho. Graue de Alca
en dicho nuncio nombrado
del legítimo matrimonio
que contraxo en dho. lugar
de Beragua con Dña. Juana
la legítima mujer a quien

ella desposante muy bien cono
ciendo y procreo. En dho. nuncio se
gloria y natural a Juan de
Alba segundo de este nombre
firmante. En el artículo nom
brado a quien este desposante
por cono de la dita placar
conversacion que en aquel fin
tenido y tiene respectivamente
sabiendo que aquel nuncio basta de
presente porque como a dho.
dijo legítimo y natural de
la dita finer nombración
y alimpiar y aquel a dicho
Graue de Alca como a padre.

sujo legítimo y natural de
la Cita con nombre de
cor respectar y por padre y
hijo legítimo y natural de
después los patentes de
y la Cita con respectar
de los que los conocen de
lo dicho con noticia de lo que
sabe y la Cita que ha sido
a la O y con y a la pa
blica en los dichos lugares
de Torquemada, Alcarlos y otros
partes a los circunstantes por
juramentado
Sobre lo contenido en el artícu

lo dicho de esta forma siendo
a los presentes y dize que
se refiere a lo dicho y lo mis
mo sea aora y salte sin con
ciencia que el dho Juan de Alue
firmante hijo de dicho Juan
de Alue y mudo de dicho Juan
de Alue primero hijo de dicho
Casal de parte de arriba referi
do como hijo y descendiente de
aquí y de dicha familia y
nombre ha sido y es su fan
cor y hijo de algo y de tal
descendencia por línea recta
masculina y como tal



Visto que ha estado y esta en
pacífica posesion de su heren-
cia siendo como ha visto
que de persona que ha sido
y es tenida y reputada en
dicho lugar de Beragua y
cerca por muy notorio hijo
de algo. Y tambien sabe los
datos que aquel ha sido y
es hombre mozo,orro, libre y
por causa de que a qual paga
contraido matrimonio algu-
no legitimo porque como es
tiene lo conoce desde que aque-
llo nacio hasta de presente y sabe

ni haberse alguno de otro, ad-
mi entendido que aquel paga con-
traido matrimonio alguno legiti-
mo y por lo tanto pago de algo
hombre mozo,orro, libre y por ca-
usa de de persona lo ha tenido
y tiene y visto tener y reputar
de los que lo conocen y de lo
dicho tiene noticia de lo cual
sabe y ha visto que ha sido
y es de la Cq como y fama
publica en los dichos lugares
de Beragua y cerca y otros
partes por su fama
Interrogado dho testigo sigue



furo respondy lras que se re
 fieren al lo dicho mismo deca
 y lo dema feral nego por suya
 fave lras etc

[illegible]

Felipe de Lara Salvador na-
tural de Cuernavaca del lugar
de Borgia edad ochenta
años poco mas o menos y se
acorda de buena memoria de

Suena y sus hijos muy por
 honra causa produciendo por
 finca de Jorob y por el
 sujeción por aquel pro-
 lado Interrogado sobre
 la cantidad de labranza
 segando de los 8000
 siendo de los que son de
 más que acañosa de los
 este de persona natural
 de vino de los que son de
 Berque y otros el lugar
 de Escarón. Muy por honra
 monedado muy por honra

y cercanos y de distancia de
media legua del dho lugar
de Turquesa y son ambos de
la Calle de dho dñe muy
particular noticia de la co
sas y familia de nobres
personas que ha nacido y
hay en lo segun de la dñe
Calle de dho dñe la que
a por dho dñe y dñe
do de su memoria ha
o que de segun que en el dñe
lugar de la dñe ha nacido
hay una casa y Palacio

muy antiguo de nobres dñe
unos hijos de dñe y aquel ha
dñe dñe de segun que ha con
ficionado y con dñe de la m
nora que en dñe dñe dñe
e mura y con dñe dñe dñe
nombre y apellido ha dñe y
es de dñe y para dñe dñe
de que dñe dñe y dñe dñe
ha dñe dñe de nobres
Ingenuos y hijos de dñe
en las puertas de que dñe
ha dñe dñe de segun que
ha nacido y hay dñe dñe



de Armas y un Cinto de Armas
como los de Aragón y Napóles
y quatro Coronas a la cabeza
y una Carraca al lado de
las Coronas las quales muy
bien se muestran y se conocen de
ver de las quales se deducen
claramente al dicha familia
del apellido de Armas no
esta este apellido que no
acompañado y acostumbrado
estar en la descendencia de
esta Casa familiar y enon-
bre ha sido este apellido

que han sido y son benidos y
reputados por nobles y muy
calificados y conocidos segun
son y como tales en esta
este apellido que este un
noble lugar de Aragón como
un de Borja donde ha sido
este apellido que algunos dicen
que es de dicha Casa familiar
y enonbre han sido y
han sido Juan y Juan
han Egidio y Egidio con
sus personas y otros de los
que han sido y son mu-



Indada a los hijos de algo de
que se pague ^{concedido} sin pagar como
ha sido, este despojo
que aquellos no han pagado
el dicho de maravedí como
notorio Arganones, hijos de
algo siendo concedido y repu-
tados por muy notorio de
Arganones hijos de algo y muel-
tos. Que y poseen pa-
gura de esta Arganones
ha sido, este despojo que
han estado y están los ducen-
tos de la dicha Compañía

y familia del nombre de ellos
que en el ducado de la memo-
ria de este despojo no cono-
ce y como en dicho lugar
de la Alcaría y Berroque con-
tinuamente y son con el ducado
alguna y con Juan de San Pedro
de Berroque de Berroque ducado
de y placiendo este despojo
de a cerca de las cosas de
el dicho ducado con
esta sus mayor mas ante-
gor y a ducado y Berroque
alcar con morin y familia



Acaban que para muros de
lecho por muros, muros que
son de edad cuando muros
de mas de setenta años
al parecer del Depo. ante
y para la labradura natural
y el uso del lugar de Cras
en que para muros veinte
años poco mas o menos al
parecer del Depo. ante, son
de edad cuando muros de
mas de ochenta años al parecer
del Depo. ante y con Juan
Acaban labradura natural y

Juan de dho lugar de Cras
acaban que para muros quin
ce años poco mas o menos
al parecer del Depo. ante
y son de edad cuando muros
de mas de ochenta años
y con los suyos nombres de
presente no se acuerda si se
dijo y afirman y quienes
y afirman ellos los muros
son y por todo el Depo.
de sus memorias habien
do con la noticia de la casa
y familia del nombre de

de notorios Infamados sus
en Alca y de los otros que
el artículo sea mención
y que en razón de lo
donde se ha y pasado así
y según y de la forma y
manera que el dicho
se dicho tiene y en dicho ar
tículo se contiene y comi
en decir y afirmar
se ha en todo decir y afir
mar a otros sus mayores
mas amigos y hijos que
en una y a defunciones que con

ben decir y afirmar en
ha en todo decir y afir
mar que en razón de lo
el artículo sea mención
ha en. Esto se repara
de la manera que en
sta de dicho tiene en
en en todo y a los
Uno en los otros según de
dicho sus amigos y
entendido en el de
por todo el discurso de la
memoria de la
esto. Sea de todo en

Entendido cosa brevemente
y tal de la parte de
sus amigos dello supo
entender y el deponiente
por todo el discurso de
su memoria sabe y ha
visto, oído y entendido que
en tal y en tal lugar
y fama publica en la
parte y lugares en el
partido de...
se ha...
Se ha lo contenido
en el artículo de...

La dha. firma suando la
dada Respondio y dijo que
se refiere a lo dicho y lo
mismo. Dijo una y para
las causas y razones ari
da dichas ha oído el depon
te y campo de la misma
ma sabe y tiene noticia
que las cosas en el articulo
de... y...
Que que a ocasion de estar
los dichos lugares de...
en y...
mudada de...
...

y ser de muy corta pobla-
cion. Sabe por experiencia
que todos los
señores asi hijos de algo
como señores de condado
acuden a las cargas y
obligaciones conagiles
sin diferenciar como
señores, que de los otros
que no se han diferenciar
en su dignidad. Los
hijos de algo de los señores
de condado son con-
siderados como los hijos

de algo son francos y señores
en los lugares en la su-
ga y volver al dñe
de morada siempre que
van a cobrar a los señores
de condado son con-
siderados y pagados por
estas señas a la ser-
vidumbre. D. Juan de
Cueva lo dijo de algo
en los dichos lugares
los son muy cono-
cidos llamados y pagados
por tales. D. Juan de



Encom. en muchos de las Ca
llas de nobres Ingancay
sobre sus puertas ponien
mos y tener sus bludas
y armas de guerra y de
de su familia y venen
de y no en otros muer
tras casas como arriba
registrados y el Sr. Juan
Diego de por ante Don
y plateros en este tien
po de la su memoria
y hasta ahora y de por
de continuamente y de

Ciudad con alguna que
 a noticia de Medyson
 de Ruy de Agudo y de
 Juan de Orellana sobre
 dicho Porque. Haciendo
 y platicando Medyson
 de cerca las cosas que
 se realo mudada con
 los sus mayores (may
 orias ya de fundacion y
 paradas en la de parte
 con Ruy de Agudo y de
 nombre de Ruy de Agudo
 no se acuerda de la misma

[illegible][illegible]

Ala de nobres Ingano
no tubo poro y fue
sino y por poder de la
dicha Casa y pelado
en el arca. Segundo de
la dicha forma y punto
y confrontado por que por
suyo y como suyo pro
pio de lo que tiene ^{la} y
poseer en dicha, con
su mujer hijo y fami
lia en el and y de aqui
salindo en el punto de

y paucando obrando y
reparando y paucando
obras cosas que sino y
verdadero poder de
simexantes Casa y pa
sado rescombrar pauc
y lito por todo el tiempo
que este de por ante el con
sejo hasta el dia y tiempo
de su muerte con tanto
y continuamente en el
camino pacifico y qui
ta y sin contradiccion de

persona alguna que a
noticia de este de posar
se haya llegado y por
fin y Verdadero posei-
dor de dicha casa y palacio
arriba referido
Este de posar lo hebo y
ora por entonces tiene
y lo hebo que hera
tenido y reputado de
quanto se conocieran
y de lo dicho tiene
noticia de lo qual sabe

y ha visto que es la cosa
comun y fama publica en
dicho lugar de Escarón
y otros lugares y da que
circunstancias veras
Sobre lo Contiene en
el Articleo quinto de
este Codigo de Indias
que se refiere a lo dicho
y lo mismo dice ora
y sabe por verdad que
el dicho Juan de Olme
prometo de este nom-
bre como Rey y Duque

donde se la dicha casa
y palacio del conom
bre de villa real ar
recho segundo de la
dicha firma (reducida
y con el ondo que
señalan hijo de alcaide
mortal de lo que de
porante que dicho en
prafica parson de su
señaloma grande y
su persona y bienes de los
lo que privilegio curados

y Inmuniadas a los hijos de
ellos de este Reyno concedidos
y concedidas sin saber ni
en tiempo alguno hacer
visto este de porante que
aquel pagase no contribuyese
en ningunas pechas
hechas otras marabidas ni
enparamientos de algunos
reales dominios ni con
nada sin lo que lo
señalan y hijos de alcaide,
del presente Reyno y de

estos lugares de Escoria, como
también pagar y Contribuir
antes con D^o este aporran-
te sea que y para franco
y cence de su paga y con-
tribución y porque como hijo
de dicha casa y familia
del Renombrado de Alcaide
de Oro este de sesenta por
Oraua, siempre que de la
fuerza del Palazon y como
que sobre la puerta de
dicha casa y palacio hay
puertas y ventanas y galerías

que en algunas ocasiones yendo
la Colación del mara de la
cobrarle de los señores, no
radores del dicho lugar de la
carán nombrados de Cédulas
y signo servidos D^o este
y posesión. En algunas de
ocasiones que se halla en
fuerza que llegando a que
los a la casa y palacio de
dicho lugar de Alcaide
pasaron adelante sin
arbo m cobrarle de su

persona ni diera por su aque
decondición de la dicha
milha y notorio Infanzon
y hijo de algo y por dicha
raon lenco de su paga
y contribucion y por que
los otros casados que
dyscordan de lo mismo
en la Villa de Volcania
donde se visto que de po
sencia que hay sus puenos
y para hacer su dano
lo que no son Infanzones
sagan y contribuyan

en el dicho de Renguez lo
dijo de algo en lenco de
su paga y haciendo finis
dicho Juan de Alu y
esta puenos de este dize
se que lo portero y paring
la Cuya puenos Cueva de
los otros dicho de po
sencia lo decaer para sin
diderle dicho alguno por va
en decaer por ser Infanz
on y hijo de algo y por de
hacer Reconocer y con
sta que no se podian casar

a su paga y contribucion &
Porque en las mismas oca-
siones hauido de sacar
de dicha Villa de Villanueva
el dicho Juan de Alvarado
sus mercaderias por lo qua
al se requeria pagar el
dicho de pago en este de
porante que a quel las mani-
festaba en la tabla del
pago de dicha Villa que
el pagase y persona a
cuya giunta estaba el
cobrar dicho dicho de
pago. Que este de porante

que la tema por Manifi-
estas y le dan su Alvara
no sin poder ni cobrar del
dicho Juan de Alvarado
alguna de parte de dicho por
adonaj por ser notorio
Ingenuo y libre de algo
conocer el dicho pago por
tal y Porque como pago
dependiente de dicha Casa
familiar del Renombre de
Alvarado Que este de porante
que el dicho Juan de Alvarado
para tener y rescatado

Indulto. Lugar de Cienfuegos
y Valle de los rios por muy
notorio y conocido que de
algunos y porque en el dicho
Ordo y por el presente se
dicha su Infancia. Que
este documento es el que
que el dicho el dicho Juan
de Alcazar en el dicho
nombre en todo el tiempo
por que el Conde de...
dicha y por lo de su muer
te continuas y continuand.
en el dicho y por lo que

y sin contradiccion de persona
alguna que a noticia de que
deponen. Paga. Llegas en
los con. Saurando. Que
lo lo Saurando. Que
Saur. Los con. Pados y
mencionados en el con
lo y lo demas que los
y Saur. Por que
y lo con alguna moca
Saurando. y por lo
or y por lo de lo de
por lo de lo y por lo
continuas. Que y lo por

y que por tanto y rep-
tado de quantos le cono-
cen y de lo dicho tiene re-
cuerdo de lo qual sabe y
ha visto que ha sido y
es la Ley Común y for-
ma pública en las par-
tes y lugares en el arbi-
trio recitadas por Jurados
Sobre lo contenido en el
pliego sexto de dicha
forma siendo leídas re-
pundiendo y dice que se re-
cibe a lo dicho y lo mismo

Dice ara y Sane Sea Verdad
que el dicho Juan de Alue
en el dicho Arrebol nomina-
do del Legados Marinos
no que compare en dicho la-
gor de Escorial con María
Cadena en dicho arrebol
dontrada aguen con de
pante con Consejo Público y
procurador en dicho Arrebol
muy natural a Graue
de Alue en el Arrebol nomina-
do aguen con de pante

sin Coma de Vistaplatas y
Comunal que con aquel in-
tento y fin de mas de
quarenta años a esta par-
te por que como a hijo suyo
legitimo y natural este de-
posante se le ha de tener com-
par y reputar y a quella
como de padre como a cal-
cedor y reputar y por la
com y de lo legitimo y na-
tural de su hijo y fin
insolente y natural de
lo que son reputacione

Coma y reputado de quarenta
los Comedon y Coma de
que y de lo de lo Coma de
da de lo qual saca y ha
Vista que ha sido y a la
Coma y fama suya
ca en las partes y lugares
en el Arca de Vistaplatas y
Jumay
Jumay lo Coma de en el
Arca de lo Coma de la Coma
forma suya de lo de re-
fundo y de lo que se referi-
a lo de lo y lo mismo de

una y Sane por Verdad y
Yo que el dicho Gabriel de
Alba hijo de dicho Juan
de Alba por mere decer
nombre en dicho es en
lo nombrado siendo como
ponere mero se fue de
dicho lugar de Escarba
a Casar Vaso y llevar
a dicho lugar de Orizaba
que como dicho tiene hay
le de distancia del Oro al
tro media legua poco
mas o menos donde Vaso

muchs años con su mujer
hijos y familia hasta que du
ra de aquel Oued de Oro
era la presente Ciudad la
donde la ha Oued algunas le
as y adaque y a otras por
na ha sido decir que de or
since reside ~~en la Villa de~~
~~San Sebastian~~ en la Villa de
Juanes de Oro y Oued de Oro
Ordin por Saram
Gabriel Contreras con
Arriba lo pases de la Oued
firma siendo el lado de or

do y dies que se refiere a
lo dicho y lo mismo digo
ara y sea por todo que
el dicho Daniel de Alca
mel draculo nombrado co
mo hijo y descendiente de
la dicha casa y palacio del
denombrado de Alca mel
draculo segundo puerco y
confrontado ha sido y es
infancia y hijo de algo
notorio y descendiente de
la casa que comtal le
hallado que ha estado

y esta insaculica posesion
de su Infancia abando
con su persona y buena de
toda los otros privilegios
acciones libertades e immuni
dades de la Infancia hijo de algo
concedidos y concedidas por los
nros señores algunos para
que este disponie y su
pagase en con o buer en
ninguna parte ni ha cosa
suya para o buer ni con
sumento de algunos dias

dominicales en Ocasiones en
en aquellas Casas y Casas
que los Infantes, hijos de
Alca de la Reyna y de otros
señores de buena fama con
alimento y no demorar en
por el Sr. Santo Ciudad
lo sobredicho que como Infan-
te con supe de algo pero y de con-
dunta de dicha Casa y fami-
lia del nombre de dicho
en las ocasiones que se
ofrecen y las Colecciones de
moradías a cobrar la de

lo dicho y morador del Sr.
señor de Borja en el Obis-
po que en aquel Sr. Gabriel
de Alvarado su Causa de
muerto y mundo y cobrando
dichas Colecciones de dicho
de moradías de los hon-
ores de Condición y Señores
del dicho lugar de Borja
que entre los quales personas
que se hallan de pre-
sente a ello que este de persona
que llegando a la Casa de

Francisco de Albu se pasaron
a delante los dichos señores
sin poder con ellos de un por
una ni de uno de los dichos
de mandado por donde
aquello a dicho Francisco de
Albu por motivo de infancia
fue de algo y por el mismo
se le dio de su paga de lo
que este deserviente anduviera
serviendo le ha acompañado
el dicho Francisco de Albu
a la Villa de Colina

y pasando aquel por la puente
que hay en dicha Villa de
donde como dicho viene ha sido
este deserviente se paga por
su trabajo dicho deserviente
Oyo este deserviente que los
padres y personas a cargo
quien esta el cobro de
dicho no le podian en
cobrar el dicho Francisco
de Albu por ser igual may
notorio y Calificado de Infan
cia y por dicha paga me
hacen y confesar que no le

podian consetir a supagar y
Porque en las tñomas oca-
sion sacando el dicho Graue
de villa de la dicha Villa
de Colcaná o uersas mas
Cadias por las quales se
requiera pagar derecho de
peaje yendo las aguas a
manifestar a la tabla del
peaje que en dha villa
hay. Cio con disonante
que el peaje de dicho
peaje tñma por manifestar
todas las dichas mercancías

mas y le daa sus Alvaras
sin poder m llevar a la dñia
de peaje por dichas mercancías
por conseruacion de
Cadias Graue de villa
por notorio Infancia hijo
y castigo. Por dñia dñia
de poder consetir a su
supaga y Porque como hijo
y dñia dñia de dñia casa
y familia del dñia dñia
de villa el dñia Graue
de villa. En el dñia lugar
de escribir donde se dñia

que aquel tiene su casa y
placido donde aquel nació
aquel dho lugar de Corga
puede haerse que aquel de
casa y otros muchos años
y tiempo hasta de muerte
de los señores y señores
y reputado por muy noble
y famoso supo de algo
y por sus y sus descendientes
de la casa de las Casas
y familia de nobres
y conocidos Infanzones
que ha habido y hay en

esta tierra y otros muchos
de los Condes y otros
muchos otros y por su
casa de dicha su In gran
casa ha sido de personas
de que ha estado y otros de
Corte de la de ella y otros
el tiempo que el Conde
y hasta de presente con
muerte y sin contradicción
alguno que a noticia de este
de presente haya llegado
de los señores y otros
y por su casa y otros

Mag.^o del Rey nuestro Señor
siguiente sus Adelgades y
procuradores fiscales y
otros oficiales y minis-
tros reales los Jurados
y demás oficiales del dho
lugar de Bergua y la demas
que por su señoría han que-
rido y en caso alguno no
contradiciéndole y por lo for-
te en caso de algún defecto
nada y tiene y oírse y re-
pública de Aragón y de lo

dicho han tenido y tienen noticia
de lo que se ha hecho
que asido y es la dha Comar-
ca y fama pública en la dha
lugar de Escarany Bergua
y otros a ellos concurriendo
por su señoría

Y de lo contenido en el
dicho nuncio de la dha
forma siendo leída en
público y visto que se ve
de lo dicho y lo mismo
que ahora se sabe por la
verdad que el dho Manuel de

Alue unido a la
nombrado del legítimo
matrimonio que contraxo
en dicho lugar de Borja
con Orosia Ginebra su
legítima mujer a quien
este de presente muy bien
conoce, suyo y procreo en
suyo suyo legítimo y na-
tural a Juan de Alue
segundo de este nombre
formante con el arca
nombrado a quien este

desponte con Concha de Vista
placa y Concha con que
con aquel se unió y tiene
ressecamente de de que
aquel nace hasta de pre-
sente porque como a hijo su-
yo legítimo y natural de
este se debe tener nombrado
en el y alimentar y aquel
adicho Manuel de Alue
como a padre, suyo legít-
mo y natural de este se
debe tener nombrado y de



por respectar y por dudar y
falso legítimo y naturales
de la descentra lo ha tenido
a bien y ha visto tener
y reducir a otros que los
conocen y de los dichos tiene
noticia de lo qual sabe
y ha visto que ha sido
y es la ley común y
forma pública en los
dichos lugares de Borja
y Escorba y otras partes
allos circunvecinos

por su parte
J. D. B. El Contador de la
Cuenta de la dicha
forma siendo le cada vez
por lo y dexo que se fieren
a lo dicho y lo mismo di
a otro y para ser la ley
que el dho. Juan de Villue
firmante bajo de dho. pro
bal de Villue y meo de
Cuenta Juan de Villue por
no tener de dho. Canal de
parte de arriba referida
como bajo y descendiendo de



De esta familia y veniente
ha sido y es Infancia y
por de otro y de taler
condiciones por linea recta
maratima y como tal
Dijo que ha estado y esta en
pauca porcion de su infan
cia donde como ha sido
este de porcion que ha sido
y estado y repulido
en dicho lugares de bur
guia y de otros por. muy
notorio por de otro y de
donde sea por de otro y de

aque ha sido y es por
mucha otra libre y por
siquiera aque haya estado
ma hembras algunos legit
mo y otros como de otro
re lo conca desde que
aque ma ha sido de
presente y sama mi en
siempre alguno ha sido
ma entendido que aque ha
va conca ma hembras
alguno legitimo y como
por de otro y de otro y de
lo otro libre y por



Este testimonio se ha leído
y leído y visto tener y de
publicar de otros que lo
conocen y de lo que se
ne noticia de lo que
se ve y ha visto que ha
sido y es la voz común
y fama pública de los
dichos lugares de Escarón
y Burgua y otras partes
Ser: Jurado
Interrogado: Dho testigo
Segun quere respondio y

Como que se refiere a lo que
se menciona que años y lo que
focal preso por Jurado

Se le ha leído
de los años que se de Jurado
El Dho y Dho Jurado

Angue de Burgos la ciudad
Natural y Dho de Burgos
de Escarón la ciudad de Burgos
y otros años no mas y me
no y si acuerda de Burgos
memoria de mas de Burgos

tengo en la presente causa
producidos presentados jurados y
en el juramento por aquel e
prestado interrogados sobre lo
contenido en el escrito e según
de la dha forma siendo
leído Respondio y Dijo que
a camino de San Medem
de natural y Camo de dho
lugar de Escarín de la valle de
Ribera en el obispado monacato
es tiene muy por donde las
noticias de las Casas y fami-
lias de nobres Infanzones

que ha pasado y hay en dho
lugar de Escarín y otros muchos
de la dha valle de Ribera entre
asquales por todo el tiempo y
cuanto de su memoria ha
visto este deponer que en
el dho lugar de Escarín ha
pasado y hay una Casa y
Palacio muy antiguo de nobres
Infanzones hijos de dho lugar
ha visto este deponer que
ha con frontado y confirmado
de la manera que en dho
escrito se vea y contiene

Cuyo nombre y Apellido ha
sido y es de Alca y para la
parte de que dicha Casa y
palacio ha sido y es de nob
res Infanzones, hijos de algo
en la puerta de aquella ha
este este desposante que ha
sido y hoy en la casa de
comas y en el Cinco Barras
como ha de dragón a una
parte y quatro estrellas
a la otra y una Carraca
al lado de las estrellas ha
qualis muy bien se duessen

y sea por el Oro de la que
los descendientes de dicha
milita del Renombre de otros
ha este este desposante que
han acordado y acorren
con Ovar y los descendien
tes de dicha Casa y familia
Renombre de este este despo
sante que han sido y son
señores y reputados por nob
res y muy calificados y
conocidos Infanzones y como
dichos ha este este desposante



que está en el dho lugar de
Escorba, como en el de Banya
de la dha Valle de Bona del dho
Este depositante que algunos de sus
cuentas de dicha Casa familia
y nombre han vividos y
haucido Juan y haucido
han estado y gozan con sus
personas y bienes de todo lo
fuera sueldos e indemnidades
a la hija de algo de sus bienes
sin pagar como ha visto en
cuenta que aquellos no
han pagado el dcho de mo

haucido como notorio según
con su hijo de algo de sus
bienes y reputados por muy re
botes según su hijo de algo
y tal dcho dho y no
mejor paucía de dha dha
como ha visto en dha dha
de que han estado y están en
circunstancias de la dha casa
palacio y familia del mismo
de dha que en el dha
no de la memoria de dha
depositante ha conocido como
se en dho lugar y dha



y Burgua continuamos y en
contradimon alguna y al fin fue
la Verdad lo sobre dicho
porque tratamos y platicamos
este deponente a cerca de las
cosas que el dicho testigo
con otros sus mayores. (mej
amigo y a defunto en particular
con el dicho testigo labrador
natural y vecino del dicho
lugar de Escarón que ahora
murió dos y ochos años poco
mas o menos al parecer de
este deponente y seriedad

quando murió de mas de sesenta
años al parecer de este de
ponente y con Juan de Salas el
labrador natural y vecino del
dicho lugar de Escarón que
ahora murió dos y ochos años
poco mas o menos al parecer
de este deponente y seriedad de
edad quando murió de mas de
sesenta años al parecer de
este deponente y con Garcia
Escarón el labrador natural
y vecino del dicho lugar
de Escarón que ahora mu

no dirá uno al parecer de este
Oposante y fiera deidad
grande mudo mas de sus
la y como al parecer de
y en tra Cuya nombré
Oposante no de acuerdo
les faga decir y afirmar y
que dicen y afirman los
los sus hijos y por lo
de dineros de sus mismos
nos sacar y tomar notis
al de la Casa y familia
del Renombre de Villa de
nobres Infanzones Reges

de Arago y de las Simas que en el
trabaja faze monasterio y que en
racon de lo sacan esto por
y poner así y según y de la
forma y manera que este
Oposante dicho tiene y encha
trabaja de conarme y lo mis
mo decir y afirman lo
sacar, ord. decir y afirmar
a otro sus mayores mas en
figura y Cuestos que ellos encha
a ya defuntos que también
decir y afirman lo sacar
ord. decir y afirmar que en

Nacon de lo que el Sr. Don Cha
 a mundo Nacon el Sr. Don
 y pases de la manera que
 este depositario de los bienes
 Jamas en un tiempo alguno
 lo uno en los otros segun
 recibidos sus amigos hijos y
 entendió en el depositario
 por todo el discurso de la me
 moria tubieron en casa
 Dios y Salud, oíd, m, en
 todo casa en con tanto y
 talento como otros sus
 amigos ellos hijos y otros

Que y el presente por todo el mundo
 de la misma Sala y ha
 visto y entendido que ha
 sido y es la cosa común y ge
 neral en las partes
 y lugares en el obsequio
 tratadas por su parte
 sobre lo contenido en el
 artículo tercero de la dicha
 forma. Dándole todo su
 valor y dexo que se le pague
 lo dicho y lo mismo que
 ara y que por las causas
 y razones arriba dichas ha

todo el discurso y tiempo de su
memoria sabe y tiene notici-
a de las cosas con las
quales mudadas y con esto
que que a ocasion de estar
los dichos lugares de Escoria
y Berquea por las extremi-
dades del presente rey
y ser de muy corta po-
blacion sabe por experiencia
y ha visto que todos los
cuanto al fijo de algo
como hombres de condicion
acuden a las cargas y obliga-

ciones con que la Indiferencia
se como ha visto que de po-
sante que no se han diferen-
ciado en diferencian los fijos
de algo de los hombres de
condicion sino han solam-
que los fijos de algo son por
y tanto en estos lugares
por la paga y blanda
del dicho de maravedi. Sin
pre que para cobrar los
hombres de condicion han con-
tribuido y pagado por sus
fijos a dicha ser ademas

Tambien en que los hijos
de Alge por ser de los lugares
de los son muy conocidos
y siendo llamados por su
padre por tales y tambien en
que muchas de las cosas de
nuestros Ingenuos sobre
puertas han tenido y tienen
sus crudos y armas de que
Oscar los de su familia
y nombre y no en otros
en los mas casos de los
amigos referidos y el mismo
de este este deponen que

y tambien por todo el tiempo de
Oscar su memoria y hacen
aora y de presente continuan
diente y sin contradiccion
alguna que a noticia de
este deponen Rayaldizaga
y Juan Juan de San Juan
y sobre dicho que valiendo
y placiendo este deponen
de a cerca los otros en el
trabajo de cada uno de
sus mayores muy antiguos
y antiguos y en particular
con los deponen de America con

quales cuyos nombres se pre-
senta en el presente de cada
persona conrada y digna
de fe y credito los hoy de
ci y afirmar y que deuen
y afirmacion ellos en su
rimgo y por todo el duar
de sus memorias sancion
y tienen noticia de lo que el
Arca de su memoria y que
en raon dello sancion
Dho. Sr. y pasar de la
manera que este de posea
de dicho rine y en dicho

Arca de Contine y lo mismo
deuen y afirmacion lo mismo
de deuen y afirmar a otros de
mayores y mas antiguos y de
que ellos libren ya de san-
tos que deuen y afirmacion que
en virtud de lo que el Arca
de su memoria tambien lo
san Dho. Sr. y pasar de la
manera que este de posea
Dcho rine y en dicho Arca
de Contine San Dho.
en el rimgo a legua de
Uno en los otros legua de



Quero os seus Supp e inter
ceder mil' dispensa por todo o
diario de sua memoria
Reison me faça ois saude
e de m' entendido cosa em con
tado e tal deo m' oco
seu Supp e inter
ceder mil' dispensa por todo
o diario de sua memoria
faça e ha ois e inter
ceder que ha sido e ha
oio Comar e farn' puer
a m' la parte e lugar
em o Aram e m' o

[illegible]

Q. Nobres Indios con sus
padres y sus hijos y parientes
de la dicha casa, palacio
en el dicho segundo de
la dicha firma puesto y con
firmado porque por ellos
y como sus propios de la
Dicha casa y poseer dicha
casa, palacio con su mujer
hijos y familia entraron y
de aquel salieron en el punto
de y sacando y dando
reparando y haciendo
bueno que son y verdaderos

poseedores de semejantes ca
sas y palacios acostumbrados
hacer y obrar de pluri
que este documento es
lo bueno y hasta el
día y tiempo de su mu
er y con ellos y con sus
suerte pública para
ca y quito. En conser
vación de persona alguna que
a quien de este documento
haya llegado y por su
ciudadanos poseedores de dicha
casa y palacio arriba referido

Este depositario lo hebre y ara
en el mismo tiempo y no ser
y que hora tiene y cuenta de
de quantos le Consecucion
y de lo que hebre como
a de lo que qual sabe y ha
visto que ha sido y en la
del Comuna y fama publica
en dicho lugar de cercar
en y otros lugares adague
Arribaciones por el tiempo
y de lo Continuo lo que
trabaja quanto de la obra
fueron siendo lo que

Respondio y dixo que se refiere
lo a lo dicho y lo mismo
que aora y sabe ser verdad
que el Dho Juan de Alva pri
mero de este nombre como
hijo y descendencia de la dha
casa y palacio del mon
te de Alva en el braco
segundo de la dha firma
recibido y confor
mado en Infancia y hijo
de Alva y como tal le dio
Este depositario que hebre

En pacifica posesión de
 Su Infancia gozando
 por la sentencia y Reris
 Obedto lo que se vea
 go de su tado y su munda
 Des a lo que se debe de
 Que suyo Concedido y
 Concedido y Concedido. En
 fama. Que en tiempo algu
 no haia que se debe de
 ante, que aquel pago
 se en Concedido. En
 ninguna su ha su ha

Copias maravillosas en sus
 minutos otros algunos reales
 dominicales en la semana
 sus en los que los Infan-
 tes y hijos de algo del
 presente Rey y de sus
 hijos de escarlar a otros
 con pagar y con el Rey
 ante con Dios este de man-
 de que fue y para Franco
 y como de la paga y
 con el Rey y de por que lo
 me Rey de Alfonso Can-
 y familia del crono mbe

de Alue. El Oro este dize
fanta que estava sum
pre que se ofrecia del
flor y armas que sobre
la puerta de dha casa
y palacio hay puestas
cualesidas. Y porque en
ciertas ocasiones yendo los
blancos del maraudejo
cobrarle de los deunos
moradores del dho lugar
de escarlar hombres de con
dono y signo. Se dice que

este dize ante algunas cosas
que se halla presente
que llegando aquellos a la casa
y palacio de dho Juan de
Alue se pasaban adelante
sin pedirle ni cobrarle de su
persona ni dize por ser aquel
descubridor de la dha fami
lia y molo. Infancia. Y si
de algo y por dha razon con
la de la paga y en debida
Y porque en dho, las ocasiones
este dize ante la casa
no a la dha de bolan

y Anos donde ha sido es
el de presente que hay su puer
to y por su parte su dueño
los que no son Infanzones de
la y contribuyen en el dicho
de present y lo pague de algo
en los cientos de su paga
y pagando tanto dicho
Juan de Alva por dichas
puercas y respectivamente en
el de presente que lo ponere
y por su parte su dueño
estara el cobrar los dichos
de presente lo dice avar pava

Impedire dicho alguno por
raon de aquel por ser in
fanzon y su de algo
y por dicha raon no
no ser y lo mismo que no
le pague con su de algo
pagos y contribuciones
y porque en las mismas
ocasion pagando de present
de dichas cosas respectivamente
el dho Juan de Alva
Quieras Mercaderes por
las cuales requiera pagar
el dicho de present



Este documento que aqul la
manifestava en las tablas
de los peajes de dichas villas
respectivamente y que los
peajes y personas a cuya
quenta estava el cobrar
dichos derechos de peaje
Este documento que la comen
por manifestadas y que la
daban sus Alcaides enpe
comen cobrar el dicho Juan
de Alue dichos algunos de
peaje de dichas villas

Este documento comen
por los dichos peajes
Cada una de las
responde y dexo que se
refiere a lo dicho y lo me
me dice ora y sabe su
verdad y lo que el dicho
Gonzal de Alue hijo
de Juan de Alue prime
ro de este nombre visto
por los dichos peajes
de aquel nombre
que fue de dicho lugar de

Acordó a Casar Oñor y ha
bitar a otro lugar de Cerque
que como dicho tiene hay
de distancia de otros otros
media legua poco mas o
menos y de donde el Sr. con
cho años con su mujer
hijos y familia hasta
que después de aquel
tiempo se vino a esta
presencia Ciudad donde
se le ha visto algunas
veces y algunas otras

personas ha sido visto que
presencia asiste en la
presencia de otro y otro dice
por Unidad por su propia
y otro lo confunde con
el Sr. de los otros y lo
confunde y lo confunde
por su propia y dice que se
fue a lo otro y lo mismo
me agora y sea por Unidad
que el Sr. Graciel de
Alba me lo confunde con
los otros y lo mismo

la de la casa y
palacio del conde de
Alba en el obispo de
gundo mas y con roneas
na sed y la Infancia
y figs de los nobres
y descendente de tales
por que como tal la ha
visto que ha estado y
esta en pacifica pose
sion de la Infancia
grande con la persona y
hoy de todos los fijos

primos legítimos y legítimos
de la Infancia y de la
Infancia figs de algo con
adido y concedidos en la
en el tiempo alguno han
visto que de por ende que alguna
pagase en el conde de la
ninguna por la. he pag
Cofra. Las maras de la
con patrimonio de la. algu
los de la Infancia con
Quinali sin en alguna
Cofra y Casa que con

Infanzones y hijos de dho
dicho Reyno y del dicho
lugar de Borqua han acor-
dado y acostumbrado pagar
y es tanta la Ciudad
de Borqua que como
Infanzones y hijos de dho
Reyn y descendencia de dha
Casa y familia del Rey
nombre de Alue en la
ocasion que se ofrece
y los colectores del mo-
rabit a la Casa de los

Queros y morabit de dho
lugar de Borqua en el tem-
po que en aquel dicho Gra-
vel de Alue tubo su Casa
y domicilio y pidiendo y
cobrando dichos Alue y
dicho dicho de morabit
de los nombres de Condicion
y signo servidos del dicho
lugar de Borqua en dho
y quatro ocasiones que se
hizo presentarse a ello dho
este depositante que llegando

16
a la Casa de dho. Grauel
de Alue se paraban adela
a lo dho. Obispos sin
poder ni cobrar de su puer
en dho. dho. dho. de
marabidi por concorde
de dho. Grauel de
Alue por notorio de
famoso Rey e algo por
dho. dho. dho. de
la paga d. Porque dho.
dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho.

17
entre a dho. Grauel de
Alue a las Villas de Sari
una bolcena y dho.
y pasando a qual por
las puentes que hay en
dho. Villas donde
como dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho.

enbar del dho Gran
de Albu por lo que muy
notorio y calificado infan-
te y por dha rason se
conoce y confesar que no
apodran con solo a su
paga. Porque en la
misma ocasion sacando
el dho Gran de Albu
de la dha Villa se ve
abamente de varias mer-
cadurias por las qua le
se requeria pagar dre-
cho de peaje y gindola

en aquel a manifestar a las
dhas tablas del peaje que se
en dhas Villas que en dha
deposante que lo pague
de dicha peaje como
por manifestadas las dhas
mercaderias y la dha de
Albaranes supido en
lucro de dhas de
sease por dhas mercade-
rias por comercio que
al dho Gran de Albu
son notorio infancon



hijo de ellos y por dicha
razon no se dio el Consilio
a su casa y por que como
fue la disciondencia de esta
Casa y famula de re
nombre de ellos el Dho
Francisco de ellos en el
dicho lugar de ~~señal~~ Do
de la casa que aquel re
ne su casa y palacio
en donde aquel nacio
y en el dho lugar de
Berquea donde ha el dho
que aquel se caso y nacio

muchos años y tiempo han
vivido de su vida la vida y
estando reputada por muy
notorio infamante hijo de
algo y por hijo y de un
civile de una de las co
nas y familias de nob
res y conocidos infame
res que su padre
fue en los dos re
nos y otros muchos
y los circunstantes y
esta de su vida.

Posesión pacífica de
 la Independencia de Oito
 que desoñan que ha
 estado y está el Duke Gra
 del de Olla por todo el
 tiempo que le comen
 hasta de presenten con
 amancien y son con
 Ochoa de una que an
 con de de de de de
 ya de de de de de
 de de de de de de
 de de de de de de

[illegible]

en repasar de los que
conceden y de los que no
hayan de tener noticia de lo
que se ha de hacer y ha visto
por sí de la ley común
y fama pública en los
cuatro lugares de España
y Burgos y los aillos
circunvecinos por donde
toda la Comunidad en el
mundo mudada de for-
ma donde la ley y
ordenamiento dize en su pre-

ambos dichos en lo mismo
que agora se ha de ser
en el dicho de los grandes
castillos en el dicho de la
comunidad del legítimo
matrimonio que concurre
en el dicho lugar de Burgos
con otra Comunidad de
legítima mujer alguna de
la persona muy con
fiable y presenciable en
la legítima y natural
Juan de Alvar Leguano



este nombre formase
que traxo nombre de
aquella de donde
fue conca de esta plaza
a y corroboracion que es
aquel que con el y tiene
que seinda monda de se que
aquel nacio desta de pre
sente porque como elijo
suyo legamos y mandamos
a la Oida con el nom
bre de mayor almirante
y aquel es el Grande de

Alas como a padre de los
que y natural de la patria
sin nombre de ellos que se
con y por padre y de la
famosa y natural de la
Oyente de la patria
y tiene y la Oida de
que y de la patria
que la Oida y de la Oida
y tiene noticia de lo que
fue y la Oida que la
fue y la Oida con el
y la Oida de la Oida
y la Oida de la Oida
y la Oida de la Oida



car de otros que le co
 nocen y de los dichos
 tiene noticia de lo que
 sabe y ha visto que
 ha sido y es la cosa
 Coman y fama por
 que los dichos
 lugares de Surqua Cacan
 en el orden a obrar por
 la por Suram
 Interrogado dichos testigos
 Segun fuesen respondio

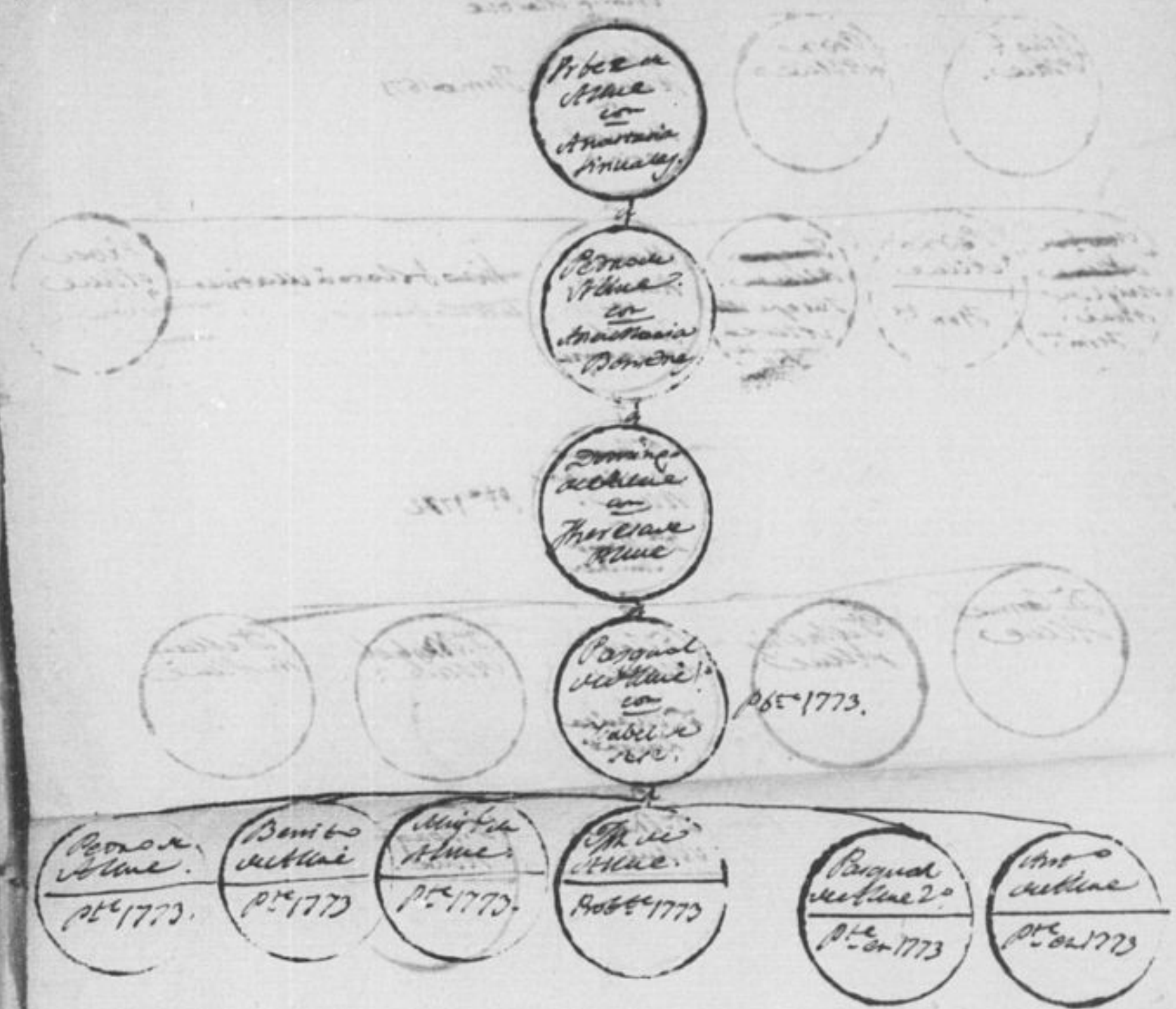
y Voto que se refiera
a lo dicho y lo mismo
que aora y lo demas foral
nuestro por juramento

Suche Lieder.

Price 20
COPPER
50
of the same
price 10

†
Abolition of Infanticide and other offences

7
Verdadera Infancia de la Aldea de Segorbe en Dalmea



124
 1206
 2206
 348
 408
 108
 308

488

120
 10
 19

249

210

Arbol de la familia de Almagro y Matineno. con los nombres
 de los descendientes.



Esno. Conde h. g.